

ESTATUTO FUNDACION PROGRESO SOLIDARIO

CAPITULO I DENOMINACIÓN NATURALEZA JURIDICA Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURIDICA Y NACIONALIDAD: La Fundación se denominará FUNDACIÓN PROGRESO SOLIDARIO y es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, dotada de personería jurídica, de capacidad civil, patrimonio propio y nacionalidad Colombiana, constituida conforme a la legislación civil colombiana, regida por ésta.

Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El dominio principal de la fundación es la ciudad de Bogotá, D.C., donde funcionará su Dirección y Administración y podrá desarrollar todas sus actividades en el territorio nacional e internacional, de acuerdo a las necesidades y decisiones que para tal efecto imparta la junta Directiva, cumpliendo con todas las disposiciones de Ley en tal sentido.

Artículo 3. DURACIÓN: La duración de la fundación es indefinida, de acuerdo a la Ley.

Artículo 4. OBJETO: El objeto de la fundación es obtener, canalizar, manejar, generar y coordinar recursos de todo tipo, nacionales e internacionales y fomentar actividades y programas de interés público y social de personas naturales y jurídicas, del sector público o privado.

En desarrollo de este objeto, la Fundación podrá realizar programas de generación de empleo, educación informal, asesoría técnica y especializada, económica, jurídica y social y cualesquiera otros tendientes a mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía en general.

Parágrafo: Las actividades mencionadas en el párrafo anterior podrán ser prestadas directa o indirectamente por la FUNDACIÓN PROGRESO SOLIDARIO, en el último caso ésta entidad a través de los dineros que canalice para tal efecto, brindará el apoyo y ayuda necesaria a otras instituciones, para la realización de dichas actividades.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Fundación podrá:

 a) Crear organizaciones para la satisfacción de necesidades específicas o colaborar con aquellas organizaciones o entidades existentes que persigan fines similares o complementarios al os propios, tanto nacionalmente como internacionalmente.



- Adquirir a cualquier título, enajenar, administrar, tomar o dar en arriendo, pignorar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, tanto nacional como internacionalmente.
- c) Organizar, promover y financiar actividades, empresas o instituciones que tiendan a facilitar o ampliar las actividades de la fundación, así como participar en esas actividades, empresas o instituciones, pudiendo incluso suscribir cuotas o acciones o hacer aportes en dinero, bienes o servicios para tales fines, tanto nacional como internacionalmente.
- d) Celebrar, en ejercicio de sus actividades, todo tipo de operaciones comerciales con establecimientos de crédito, de fomento, compañías aseguradoras, dentro y fuera del país.
- e) Fusionar la entidad con otra u otras similares o complementarias o absorberlas.
- f) Participar en la constitución de empresas de cualquier naturaleza en las que participe la fundadora.
- g) En general, celebrar y ejecutar en su propio nombre o en participación con otros, todas las operaciones, actos y contratos, civiles, comerciales, administrativos y judiciales necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social.

CAPITULO II

PATRIMONIO DE LA FUNDACION PROGRESO SOLIDARIO

Artículo 5. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la fundación está formado por el aporte de su fundadora y por donaciones, auxilios, herencias, legados y contribuciones que la misma o terceros ya sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, hubieren hecho o hagan, sea en dinero o en especie, en servicios personales, comerciales o técnicos, o en bienes intangibles y por los beneficios, frutos, bienes o excedentes que percibiera por cualquier concepto.

Parágrafo: La organización y administración del patrimonio de la fundación estará a cargo de la Fundadora a través de la Junta Directiva, la cual delegará en el Director Ejecutivo, la responsabilidad de su manejo.

Artículo 6. PROPIEDAD DEL PATRIMONIO: La Fundación es dueña exclusiva de todos los bienes, valores, muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título. Ninguna de las personas que la dirijan o forme parte de ella pueden exigir derecho alguno en su beneficio patrimonial durante la existencia de la Fundación, ni al tiempo de su disolución o terminación.

Artículo 7. VALOR DE PATRIMONIO: El valor inicial del patrimonio de la FUNDACIÓN PROGRESO SOLIDARIO será por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE.



CAPITULO III

DE LOS INTEGRANTES

Artículo 8. LA FUNDADORA Y LA JUNTA DIRECTIVA: Es fundadora la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia, JURISCOOP, entidad de naturaleza cooperativa, quien para efectos de la representación y organización de la fundación está representada por el Gerente de I fundadora y dos (2) personas delegadas por el Consejo de Administración, con sus respectivos suplentes personales, quienes por tanto serán los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, y quienes suscriben el acta de constitución.

Artículo 9. INTEGRANTES ACTIVOS: Son integrantes activos aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido admitidas por la Fundación, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto establezca la Junta Directiva y que se encuentren a paz y salvo con la Fundación por todo concepto.

Artículo 10. PERDIDA DEL CARÁCTER DE INTEGRANTE DE LA FUNDACIÓN: La calidad de integrante de la Fundación se perderá por las siguientes causas:

- a) Por decisión mayoritaria de la Junta Directiva, en los siguientes casos:
- 1. Por violación o incumplimiento de cualquiera de las normas consagradas en los Estatutos o en los Reglamentos de la Fundación.

2. Por obrar en contra de los postulados que inspiran a la Fundación.

- 3. Por el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan con la Fundación.
- b) Por el retiro voluntario.
- c) Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica.

CAPITULO IV ORGANISMO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. La Junta Directiva es la autoridad máxima de la Fundación, está conformado por el gerente de la Fundadora y dos (2) miembros designados por el Consejo de Administración de la entidad fundadora, cada uno con sus suplentes personales, debidamente registrados en la cámara de comercio y en los libros de



la Fundación, para un periodo de un (1) año. Cada miembro tiene voz y un (1) voto en cada una de las reuniones.

Los miembros de la Junta Directiva designados por el Consejo de Administración de la Fundadora podrán ser removidos en cualquier tiempo por dicho órgano y en su lugar, designar nuevos integrantes.

Los integrantes de la Junta Directiva, no podrán delegar su voto y representación.

Artículo 12. Funciones de la Junta Directiva:

- a) Designar al Revisor Fiscal, Director Ejecutivo y Secretario General de la Fundación.
- b) Reformar los estatutos de la Fundación.
- c) Expedir reglamentos para el funcionamiento y las operaciones que realice la fundación.
- d) Expedir reglamentos para la constitución de las Seccionales y Capítulos de la Fundación.
- e) Examinar, aprobar o improbar las actas, los estados financieros de cada ejercicio económico que presente a su consideración el presidente.
- f) Dictar sus propios reglamentos.
- g) Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la administración de la Fundación, fijar sus funciones, atribuciones y remuneraciones.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos.
- Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes de la Fundación y la constitución de gravámenes y limitaciones al dominio sobre ellos, cuando su cuantía sea superior a CIEN MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S.M.M.L.V.)
- j) Autorizar al Representante legar o su suplente para celebrar cualquier acto o contrato en representación de la Fundación, cuando su cuantía sea superior a CIEN MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S.M.M.L.V.)
- k) Aceptar o repudiar las donaciones, herencias o legados que se hagan sujetos a condición, con destino específico o que requieran un manejo especial.
- I) Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento.
- m) Elaborar anualmente y para conocimiento público, un informe detallado, sobre el destino que se ha dado a los dineros de la Fundación y el desarrollo de los planes y programas que se ha propuesto la entidad.
- n) Delegar las funciones que estime conveniente.
- o) Decidir sobre la participación de la Fundación en otras entidades que desarrollen actividades similares o complementarias bien sea como socio, accionista o miembro, o mediante aportes de cualquier naturaleza.
- p) Nombrar al revisor fiscal.
- q) Las demás funciones directivas y administrativas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Fundación que puedan corresponder por los presentes estatutos o por reglamentos de la institución y que no estén asignados a otros órganos.



Artículo 13. REUNIONES ORDINARIAS Y CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre calendario, en el día, hora y lugar que determine la misma, previa citación hecha por el Director Ejecutivo, en carta dirigida a cada integrante, con una antelación no menor de ocho (8) días calendario. Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria del Director Ejecutivo, del Secretario o de los tres (3) integrantes de la Junta.

En caso de reuniones extraordinarias, se convocará con tres (3) días calendario de antelación, indicando el motivo y los puntos que se llevarán a consideración de la Junta.

Parágrafo: Las citaciones escritas a los integrantes de la Junta se enviarán a la dirección que figure en el registro de los integrantes o en su defecto a la del domicilio de la fundadora.

Artículo 14. QUORUM: Constituye quórum para deliberar en las reuniones de la Junta Directiva, ordinarias o extraordinarias, dos (2) de los integrantes que conforman dicho órgano.

Artículo 15. VOTOS: Cada integrante tendrá derecho a un voto y éste es indivisible. Las decisiones de la Junta, serán tomadas por lo menos con dos (2) votos de los integrantes que se encuentren presentes en la reunión, excepto en los casos que por estatutos se requiera de una mayoría especial.

El Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal asistirán de ordinario a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 16. REFORMA DE ESTATUTOS: Para la reforma de los presentes estatutos se requiere la aprobación de la Junta Directiva con el voto favorable de dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 17. ACTAS: De las deliberaciones de la Junta Directiva, se dejará constancia en Actas, las cuales deberán reposar en el Libro de Actas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Director Ejecutivo, quien actuará como secretario de la reunión. Ellas deberán contener el lugar, fecha y hora de reunión, la forma en que se hizo la convocatoria, el número de integrantes presentes, las proposiciones, las decisiones aprobadas, negados o aplazados, con indicación del número de votos en contra o en blanco y todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.



CAPITULO V

REPRESENTANTE LEGAL Y SECRETARIO

Artículo 18. REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal de la Fundación la ejercerá el Director Ejecutivo de la entidad, y en sus faltas absolutas o temporales será reemplazado por su suplente que estará en cabeza del Secretario general, quienes serán designados por la Junta Directiva y de libre nombramiento y remoción por un período indefinido.

Artículo 19. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Asistir con voz pero sin voto, a las deliberaciones de la Junta Directiva.
- b) Llevar la vocería de la Fundación en el ámbito nacional e internacional.
- c) Representar a la Fundación Judicial y extrajudicialmente, pudiendo conferir poderes especiales para tal efecto.
- d) Celebrar las operaciones y controles conducentes al desarrollo del objeto social de la Fundación de acuerdo con las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva.
- e) Hacer el nombramiento del personal que estime conveniente para la buena marcha de la administración, de acuerdo con los cargos que para el efecto hayan sido creados por la Junta Directiva.
- f) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros e información administrativa y financiera que sean necesarias para el conocimiento permanente de la situación de la Fundación y de las labores desarrolladas por ésta. Así mismo, someter a su consideración el proyecto de presupuesto del año siguiente.
- g) Convocar a la Junta Directiva de conformidad con los presentes estatutos.
- h) Dentro de las provisiones estatutarias, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores; adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de mismos por su naturaleza o destino, recibir depósitos, constituirlos y dar o recibir en mutuo dinero según las leyes.
- i) En general realizar todo tipo de acto o contrato en desarrollo del objeto social de la Fundación, hasta por cuantía de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V.).
- j) Aceptar o repudiar las donaciones, herencias o legados.
- k) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne o delegue la Junta Directiva.



Artículo 20. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del Secretario General:

a) Llevar el consecutivo de las Actas de la Junta Directiva.

b) Mantener al día los archivos y correspondencia de la Fundación.

c) Colaborar al Director Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones.

d) Reemplazar al director ejecutivo en sus faltas temporales o absolutas, en calidad de interinidad. En caso de falta absoluta de éste, el Secretario General convocará a la Junta Directiva a reunión extraordinaria en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para elegir el sucesor en propiedad.

e) Colaborar en la elaboración de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación y presentar unos proyectos de financiación de los proyectos de la

Fundación, que someterá a la aprobación del Director Ejecutivo.

f) Velar porque los bienes y recursos de la Fundación no se destinen a fines diferentes a los establecidos en los estatutos.

g) Los demás que le fijen los estatutos, los reglamentos o la ley.

CAPITULO VI

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 21.- REVISOR FISCAL.- La fundación tendrá un Revisor Fiscal con un suplente, quienes deberán ser contadores públicos y cumplirán las funciones establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 22. DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL REVISOR FISCAL. La designación del Revisor Fiscal corresponderá a la Junta Directiva y su período será igual al de ésta, pero en todo caso, podrá ser removido en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación se ajustan a las prescripciones del estatuto y a las decisiones de la junta directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la junta directiva o director ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y en el desarrollo de su objeto social;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la fundación, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados:
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la fundación y las actas de las reuniones de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;



5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la

fundación;

7) Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

8) Convocar a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue

necesario, y

9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la junta directiva.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24. DISOLUCIÓN: La Fundación se disolverá por mandato legal, por extinción del patrimonio o por acuerdo de sus fundadores.

Artículo 25. LIQUIDACIÓN: En caso de liquidación del Patrimonio, el excedente que resultare después de cubrir los pasivos, se donará a otras entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que cubran actividades similares y que sean designadas por la Junta Directiva. Para tal efecto se nombrará un liquidador.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 26. Las dudas sobre interpretación o alcance de lo contenido en los presentes estatutos, corresponderá absolverlos a la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo 27. Cuando el órgano competente no realice, en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes estatutos, se entenderá prorrogado el periodo de los anteriormente nombrados hasta tanto no se haga la correspondiente designación.

FABIO CHAVARRO GONZALEZ PRESIDENTE

JORGE ENRIQUE VERA SECRETARIO

Dirección General Calle 53 No.21-29 Galerias Teléfono: 3598900 Ext 1150 Bogotá www.fundacionprogresosolidario.com